



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 049-2026-UNAAA/P

Yurimaguas, 17 de ABRIL de 2026.



VISTO: El Oficio N° 00358-2026-UNAAA-OPP, de fecha 25 de febrero de 2026; Oficio N° 051-2026-UNAAA-VPI-IDI, de fecha 27 de febrero de 2026; Oficio N° 183-2026-UNAAA-CO/VPI, del 15 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*".



Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; 8.5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*"; Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "*Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan*";

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "*Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables*";

Con RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de Julio del 2021, se resuelve en el artículo 2° Aprobar el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; asimismo, en el inciso d) del numeral 6.1.5. establece las funciones del presidente de la Comisión Organizadora "*Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia*" y el inciso f) establece "*Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera*";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, de fecha 26 de marzo de 2026, en su artículo 3°, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Alto Amazonas, integrada por Marco Antonio Zapata Cruz, como Presidente, Nazario Aguirre Baique, como Vicepresidente Académico y a Jacinto Joaquín Vertiz Osore, como Vicepresidente de Investigación;

Que, en el Numeral 50.1 del Artículo 50°. Incorporación de mayores ingresos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

- Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
- Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal anterior. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

En concordancia con el numeral 20.3 del Artículo 20°. Modificaciones Presupuestarias en el nivel institucional de la Directiva N° 0001-2026-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 0001-2026-EF/50.01, que precisa que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo N° 008-2026-EF, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: III) Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el saldo de balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo.

Del mismo modo con el numeral 22.2 del Artículo 22°. Modificaciones Presupuestarias y nuevas metas de la referida Directiva N° 0001-2026-EF/50.01, que precisa que los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo N° 008-2026-EF, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, mediante la firma del CONTRATO N° PE501082365-2023-PROCIENCIA, de fecha 15 de junio de 2023, suscrito entre el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados (PROCIENCIA-CONCYTEC) y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (UNAAA), se estableció el compromiso de esta última como ENTIDAD EJECUTORA para el desarrollo del proyecto de investigación referenciado;

Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 0186-2024-UNAAA/P, de fecha 03 de septiembre de 2024, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario al Presupuesto Institucional del Pliego 557; Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por un importe de S/



67,250.00 (Sesenta y siete mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) bajo la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, en estricta observancia de lo facultado por el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440; constituyendo dicho acto el antecedente presupuestario para la actual etapa de ejecución y cierre del proyecto;



Que, mediante el Oficio N° 00358-2026-UNAAA-OPP, de fecha 25 de febrero de 2026, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la propuesta de incorporación presupuestal destinada a garantizar la continuidad y el cierre del proyecto de investigación financiado con fondos externos denominado: estudio del "Polen de abejas nativas como potenciador natural alternativo en el rendimiento productivo y la respuesta inmune de gallinas regionales mejoradas en Yurimaguas, distrito de Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto"; precisando que dicha incorporación se ha proyectado en la Meta 0056, bajo la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias - Rubro 13, por un importe total de S/ 10,855.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles), en estricto cumplimiento de los requerimientos técnicos y el análisis de necesidades institucionales;



Que, mediante el Oficio N° 051-2026-UNAAA-VPI-IDI, de fecha 27 de febrero de 2026, la Directora del Instituto de Investigación solicita a la Vicepresidencia de Investigación gestionar la emisión de la Resolución Presidencial que formalice la incorporación presupuestal para el Año Fiscal 2026 del proyecto denominado: "Polen de abejas nativas como potenciador natural alternativo sobre el rendimiento productivo y respuesta inmune en gallinas regionales mejoradas en Yurimaguas", derivado del Contrato N° PE501086376-2024-PROCIENCIA, precisando que dicha formalización es un requisito técnico administrativo exigido por el ente financiador para garantizar la continuidad operativa y la adecuada ejecución financiera de los recursos durante el presente ejercicio fiscal;

Que, mediante el Oficio N° 183-2026-UNAAA-CO/VPI, de fecha 15 de abril de 2026, el Vicepresidente de Investigación solicita la aprobación de la incorporación presupuestal, mediante el acto resolutivo correspondiente, por el importe total de S/ 10,855.00 (Diez mil ochocientos cincuenta y cinco con 00/100 soles) a favor del proyecto titulado: "Polen de abejas nativas como potenciador natural alternativo sobre el rendimiento productivo y respuesta inmune en gallinas regionales mejoradas en Yurimaguas", el cual se encuentra bajo la dirección del Dr. José Virgilio Aguilar Vásquez, en su calidad de Investigador Principal, con el objetivo de dar cumplimiento a las actividades programadas en el Plan Operativo del Proyecto (POP) y asegurar la continuidad de la investigación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 038-2026-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la EL PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, LA INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL PLIEGO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, PARA EL AÑO FISCAL 2026, POR LA SUMA DE S/ 10,855.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES) A FAVOR DEL PROYECTO TITULADO: "POLEN DE ABEJAS NATIVAS COMO POTENCIADOR NATURAL ALTERNATIVO SOBRE EL RENDIMIENTO PRODUCTIVO Y RESPUESTA INMUNE EN GALLINAS REGIONALES MEJORADAS EN YURIMAGUAS".



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTICULO SEGUNDO. – DESTINAR, los recursos incorporados en el artículo precedente exclusivamente a la Meta 0056, para la ejecución del Proyecto de Investigación, derivado del Contrato N° PE501086376-2024-PROCIENCIA, bajo la dirección del Investigador Principal Dr. José Virgilio Aguilar Vásquez.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Vicepresidencia de Investigación, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, a los interesados y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO quinto. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Abg. BRAIAN ALEJANDRO MAX ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS

Dr. MARCO ANTONIO ZAPATA CRUZ
PRESIDENTE DE COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCION:

Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Dirección General de la Oficina de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Tecnologías de la información